



ACUERDOS DE LA COMISIÓN DE INFANCIA
APROBADOS POR LA ASAMBLEA PLENARIA DE LA
45ª. CONVENCION NACIONAL

Coyhaique, 6 de octubre de 2017.



I.- Génesis de la comisión de infancia en la Convención Nacional de Magistrados Coyhaique 2017:

El momento en que surge el requerimiento de los jueces de familia, de no guardar silencio nunca más frente a la evidente crisis de institucionalidad de infancia, a partir de la controversia generada por el rechazo a la aprobación del contenido del informe resultante de la CEI 2.

Ante el evidente disenso, al alero de la ANM se da origen a un trabajo especial en comisión sobre la materia, que se desarrolló en dos sesiones en la ciudad de Santiago los días 7 de agosto y 4 de septiembre de 2017, con convocatoria amplia a jueces de familia y de otras materias, vinculados a infancia y adolescencia (asociados y no asociados). Este trabajo se reflejó en dos informes que sirven de base para el trabajo de la Comisión de Infancia en esta Convención Nacional que tuvo una gran convocatoria, cuyas conclusiones se exponen ahora ante este plenario, luego de un debate participativo y decisiones consensuadas.

II.- Resultados de la comisión de infancia (Coyhaique 2017)

A.- Génesis y contexto:

Se inicia el trabajo dado que en el año 2011 se realizó el “Proyecto de Levantamiento de Información de NNA en Sistema Residencial en Chile”, entre el PJUD y UNICEF, que implicó contar con información fidedigna de alrededor de 6.500 NNA que fueron contabilizados en 10 regiones del país, respecto de los cuales se logró obtener información precisa de su historial personal, familiar, judicial, de salud, educación y social, entre otras cuyas, conclusiones a nivel país fueron sistematizadas por el DDI en un



"Informe Estadístico de los niños/as privados de cuidado parental en Chile", entregado a la Corte Suprema, pero que no se ha enviado formalmente a los jueces de familia (acordando la ANM ponerlo a disposición de todos los jueces de familia a la brevedad).

Estos hallazgos son de gravedad (solo a modo ejemplar, maltrato grave, explotación sexual, coerción medicamentosa, problemas graves de salud mental sin tratamiento, niños con enfermedades graves sin tratamiento y la falta de profesionales y protocolos de intervención en crisis y contención, rezago y deserción escolar, largas permanencias, separación de hermanos, condiciones deficitarias de habitabilidad) y sirvieron de base y fueron recogidas en su totalidad por el Informe de la Comisión Especial Investigadora del funcionamiento del SENAME en el año 2014 (CEI 1), la que a su vez propuso a la Excm. Corte Suprema de Justicia por la Cámara de Diputados, en primer término, concluir el levantamiento de información en la región de Valparaíso, Metropolitana, Biobío, La Araucanía y Magallanes, siguiendo el mismo método exhaustivo utilizado por la **Comisión Poder Judicial-Unicef** en las regiones investigadas en el año 2012, lo que se estimó, **constituye un deber del Estado de Chile**.

Agregó que, dada la valiosa y específica información contenida en dicho "Informe" consideró que debiera servir de base para todas las acciones que es menester que el Estado de Chile ejecute con prontitud máxima, mediante la acción de todos los estamentos públicos que sea necesario, para dar justa y adecuada resolución a este asunto, motivo por el cual solicitó a la Excm. Corte Suprema hacer entrega oficial y formal del "Informe Estadístico de los niños/as privados de cuidado parental en Chile" - existente y el que disponga confeccionar respecto de las regiones faltantes- al **Ministerio de Justicia, al Ministerio de Desarrollo Social, al Ministerio de Salud y de Educación**, para que cada uno de ellos, en sus respectivas áreas, proceda a poner el más pronto término a las vulneraciones de derechos fundamentales de las que da cuenta y hacer efectivos



los derechos de los niños y adolescentes acogidos en el sistema residencial, así como a poner en marcha las debidas reparaciones a las que éstos tiene derecho.

De acuerdo al informe citado, Chile cuenta al 2013, con la información del porcentaje de niños, niñas y adolescentes que en 10 regiones región del país se encuentran en “situación de alto riesgo, que pone en riesgo su vida y su integridad física y psicológica” (25%), así como cuáles son las residencias específicas en las que ellos se encuentran viviendo; información que se estimó oficial, fidedigna, cierta y completa, y que requería ser revisada a la brevedad debido a sus alcances para la salud de los niños/as y que “no puede dejar indiferente a ninguna autoridad del Estado de Chile, atendido a las graves consecuencias que ello importa para nuestros niños y adolescentes, so pena de incurrir en una conducta de complicidad en la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescente que viven al interior de nuestro sistema residencial, y exponer a nuestro país a una condena internacional por la responsabilidad estatal directa en tales vulneraciones”.

ACUERDO: Atendida la validación efectuada por la CEI 1 del informe de levantamiento del PJUD-UNICEF que da origen a un diagnostico cuyo seguimiento en la CEI 2 del 2017 arroja como resultados que se mantienen las mismas problemáticas detectadas en el año 2012, se acordó:

- Solicitar a la Excma. Corte Suprema la entrega de dicho informe a los jueces de familia y Cortes de Apelaciones junto a los resultados desagregados por tribunal de su anexo que contiene la base de datos.



B.- Acuerdos sobre principios generales:

1.- SALVAGUARDAR LA INDEPENDENCIA JUDICIAL:

a.- Exigir de la Corte Suprema y demás tribunales superiores, la abstención de interferir en la competencia jurisdiccional de los tribunales y jueces. En este sentido, dicha abstención implica no crear por vía formal y/o de hecho unidades administrativas con competencia jurisdiccional que se superponen o limitan la competencia natural de los jueces.

b.- Solicitar a la Corte Suprema la eliminación inmediata del Centro de Medidas Cautelares (CMC) y la derogación del Acta 135-2010, traspasando y reforzando sus actuales dotaciones y recursos según las necesidades de cada tribunal; del Centro de Control, Observación y Cumplimiento de Medidas de Protección (CCOCMP) y otras que, bajo objetivos de gestión, limitan y deterioran el ejercicio de la jurisdicción en materia de protección de los derechos de los niños y sus familias.

c.- Exigir a la Corte Suprema, se abstenga de repetir experiencias de implantación de medidas jurisdiccionales, como fue el acta 98-2009, por la vía de amenazas y presiones a los jueces.



2.- SUBORDINAR SIEMPRE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL. SE PROPONE:

a.- Eliminar de las metas de gestión las materias de protección, como el establecimiento de metas de gestión cuantitativas, el control de stock, duración de juicios, plazos de agendamiento, entre otras, que afectan la calidad del ejercicio jurisdiccional en materias vinculadas a derechos fundamentales de NNA.

b.- Modificar la actual forma de tramitación mediante la oficina virtual en SITFA, ajustándola a las normas legales en materia de plazos y presentación de escrito (escritos generales/ escritos de plazo/ cierre de estado diario)

c.- Fortalecer el mandato legal del art. 389 B, letra a) del COT que dispone que las funciones del administrador están subordinadas legalmente a los fines y facultades jurisdiccionales y a su servicio; en particular, en relación con las facultades de supervisión de los Jueces Presidentes. Así, en todas las instancias de decisiones administrativas deben intervenir los jueces representados por su juez presidente.

d.- El deber de que toda solicitud de información a los tribunales de parte de la Corte Suprema, Cortes de Apelaciones, CAPJ y DDI, señale claramente el origen de dicho requerimiento, el uso de vías formales de comunicación y el señalamiento de las finalidades de la consulta.



3.- FORTALECER EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE IMPERIO DEL JUEZ, CONSUSTANCIAL A LA LABOR JURISDICCIONAL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LA INFANCIA:

a.- Recalcar que los órganos que componen la red de protección general y especial de infancia (MINSAL, MINEDUC, SENAME, etc.) deben cumplir el mandato judicial proteccional y responder a las necesidades de oferta programática con recursos suficientes para el adecuado cumplimiento de las medidas de protección.

b.- Que esta facultad privativa del ejercicio del rol del juez, no puede ni debe ser sustituida ni menos interferida por ninguna otra entidad jerárquica, gremial o de gestión administrativa, del o vinculada al Poder Judicial.

c.- Proponer la creación del Gestor o Coordinador de Oferta Programática, a propósito de la nueva institucionalidad de infancia (modificaciones legales), que entre otras funciones participe de las mesas interinstitucionales sobre análisis de necesidades y recursos para la aplicación de medidas de protección que aplican los tribunales de familia con miras a la restitución de los derechos de los niños.

4.- DAR GARANTÍAS DE UN DEBIDO PROCESO, LO QUE SÓLO SE CUMPLE:

a.- Representación jurídica de los NNA en todas las etapas del procedimiento. En este sentido es imprescindible la equiparación del estándar de protección de los niños, superando la actual limitación normativa de los art. 18 y 19 de la ley de los Tribunales de Familia, haciendo exigible que la defensa de los derechos del niño esté a cargo de un abogado autónomo y especializado.



b.- Indagación seria con fines de respaldo probatorio de los hechos denunciados en materia de protección.

c.- Garantizar que el niño y los demás intervinientes en materia de protección puedan ejercer sus derechos en las audiencias e instancias que la ley prevé.

d.- Excluir de los objetivos de las metas de gestión indicadores cuantitativos que se relacionen con los procesos protectores, como celeridad en los procesos, término de causas, duración de los procesos, admisibilidad de denuncias y requerimientos, entre otros.

e.- Garantizar el derecho al recurso procesal.

f.- Sentencias motivadas según el marco normativo.

g.- Derecho a ser oído.

5.- EXIGENCIAS DE ESPECIALIZACIÓN PREVIA Y PERMANENTE DE MINISTROS/AS, RELADORES/AS Y JUECES/AS EN MATERIAS DE FAMILIA Y DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA.

6.- VISIBILIZAR LAS CAUSAS DE PROTECCIÓN Y CUMPLIMIENTO, ESPECIALMENTE EN PROTECCIÓN, DENTRO DE LA CARGA DE TRABAJO DE LOS TRIBUNALES DE FAMILIA Y LOS QUE EJERCEN COMPETENCIA EN ESTA MATERIA.



7.- EXIGIR LA IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO EN CADA TRIBUNAL DE UNIDADES DE CUMPLIMIENTO CON DOTACIÓN SUFICIENTE Y ESPECIALIZADA, TOMANDO EN CUENTA EL CRECIMIENTO EXPONENCIAL DE LAS CAUSAS DE CUMPLIMIENTO.

C.- Acuerdo comisión:

Se acordó que la Asamblea apruebe la creación de la Comisión de Infancia como órgano permanente hasta el cumplimiento de los siguientes objetivos: participación en el proceso legislativo de reforma a la institucionalidad de infancia, y generación de un manual de buenas prácticas para el Poder Judicial, entre otros.